

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

Aprobado en Junta de Centro el 16 de febrero de 2012 y en Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva el 21 de febrero de 2012.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.

1. La Facultad de Humanidades de la Universidad de Huelva es el Centro encargado de la ordenación de las enseñanzas y actividades académicas y de la gestión administrativa de las Titulaciones a ella adscritas, coordinando, a tal efecto, la labor de los Departamentos, de acuerdo con los planes de estudios establecidos para la obtención de títulos académicos.
2. Este reglamento establece el régimen jurídico básico de la Facultad de Humanidades, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas aprobado por Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva el 22 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 2.

La reestructuración de la Facultad de Humanidades tendrá lugar con arreglo a lo previsto en los Estatutos, según las normas autonómicas y estatales que sean de aplicación.

ARTÍCULO 3.

Son miembros de la Facultad de Humanidades todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria por realizar tareas docentes, de investigación, de estudio o de administración y servicios, estén destinadas en ella bien por adscripción (profesorado, personal de administración y servicios) o bien por matriculación (estudiantes).

ARTÍCULO 4.

Las funciones de la Facultad de Humanidades son las siguientes:

- a) Gestionar y organizar las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos académicos que correspondan.
- b) Elaborar sus reglamentos de régimen interno, así como las modificaciones que sean precisas.
- c) Elaborar y proponer, previo informe de los Departamentos afectados, las iniciativas sobre creación, modificación, supresión y denominación de titulaciones y las condiciones para su obtención.

- d) Participar en el procedimiento de elaboración del plan o planes de estudios de la titulación o titulaciones seguidas en el Centro, así como sus reformas, de acuerdo con la normativa reguladora correspondiente.
- e) Elaborar el plan de organización docente del Centro para cada curso académico, recabando de los Departamentos los medios necesarios para llevarlo a efecto.
- f) Coordinar y supervisar la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios, en lo que se refiere al propio Centro.
- g) Proponer el nombramiento y cese de sus órganos de gobierno.
- h) Proponer las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- i) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere al espacio físico y medios materiales.
- j) Llevar sus propios registros, archivos y libros.
- k) Gestionar todas las actuaciones administrativas que por reglamento le correspondan.
- l) Elaborar y aprobar sus propios presupuestos, así como sus liquidaciones, de acuerdo con los conceptos y cuantías que en los mismos se determinen.
- m) Programar y realizar las actividades de extensión universitaria demandadas por los miembros del Centro.
- n) Proponer la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas o privadas o con personas físicas.
- o) Evacuar informes o dictámenes para asesoramiento de los órganos de gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos.
- p) Crear, reestructurar, mantener y suprimir sus propios servicios de apoyo a la actividad docente desarrollada en el Centro.
- q) Colaborar en la realización de los procesos de participación de los miembros del Centro en los órganos de gobierno de la Universidad, en los términos previstos en los Estatutos.
- r) Coordinar la movilidad de sus estudiantes al amparo de programas o convocatorias nacionales e internacionales.
- s) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.
- t) Aprobar las propuestas de concesión de premios y distinciones.
- u) Constituir y disolver comisiones en orden al adecuado desarrollo de sus funciones.
- v) Abrir, cerrar y custodiar los expedientes académicos de los estudiantes.

- w) Concretar en sus reglamentos las estructuras precisas que garanticen la coordinación didáctica de los equipos docentes que inciden en un mismo grupo-clase, así como los recursos que permitan dar respuesta al derecho a la orientación que asiste a los estudiantes.
- x) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- y) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan la normativa vigente aplicable o los Estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 5.

La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá a la Facultad de Humanidades de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, del apoyo administrativo preciso para ello.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES.

ARTÍCULO 6.

Los órganos de gobierno de la Facultad de Humanidades son los siguientes:

- a) La Junta de Centro.
- b) El Decano¹.
- c) Los Vicedecanos.
- d) El Secretario del Centro.

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE CENTRO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 7.

La Junta de Centro es su órgano colegiado de gobierno, representativo de la comunidad universitaria que lo integra.

ARTÍCULO 8.

1. La Junta de Centro de la Facultad de Humanidades estará compuesta por un total de 40 miembros, más Decano y Secretario, como miembros natos, si no fueran miembros electos.
2. Los 40 miembros de la Junta de Centro se distribuyen del siguiente modo:
 - a) Personal docente e investigador: 26 miembros (65%).

¹ Las referencias a personas, colectivos, titulaciones o cargos académicos figuran en la presente normativa en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando procede, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

- b) Estudiantes: 10 miembros (25%), de los que son natos los Delegados de titulación según se contempla en el apartado 3. El resto se repartirá de manera equitativa entre las titulaciones que en cada momento se impartan en el Centro.
 - c) Personal de administración y servicios: 4 miembros (10%).
3. Son miembros natos de la Junta de Centro el Decano y el Secretario. Salvo que además fueran electos, no computarán dentro de los porcentajes del sector al que pertenezcan. Además de éstos serán miembros natos de la Junta los Delegados de las titulaciones que se impartan en el Centro, computándose dentro del 25% perteneciente a los estudiantes.
 4. Los Vicedecanos podrán asistir a la Junta de Centro con voz pero sin voto cuando no ostenten la condición de miembros electos de la misma, sin perjuicio de que alguno de ellos sustituya al Secretario conforme a lo previsto en el apartado cuarto del artículo 36.
 5. Todos los Departamentos con docencia en la Facultad estarán representados en su Junta, bien de forma directa, bien a través de una persona que agrupe la representación de varios Departamentos. Toda esta representación se computará dentro del 65% correspondiente al personal docente e investigador. Cada Departamento con al menos veinticuatro créditos de docencia en las titulaciones de la Facultad estará representado directamente en la Junta por un miembro del mismo, que deberá estar adscrito al Centro. Aquellos Departamentos con docencia inferior a veinticuatro créditos agruparán su representación en una persona designada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.3.
 6. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable. Es derecho y deber de los miembros de la Junta asistir a las sesiones. Los casos de inasistencia reiterada se tratarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

ARTÍCULO 9.

1. Cada cuatro años se procederá a la elección de los profesores y de los miembros del personal de administración y servicios que compongan la Junta de Centro. En el caso de los estudiantes la elección se realizará bianualmente. Aquellos años en que no coincida con la elección de los demás sectores de la Junta de Centro, se procurará que el proceso electoral de los alumnos coincida con la de los Delegados de Titulación.
2. Los Consejos de Departamento elegirán de entre los profesores con docencia en el Centro un representante y un suplente en la Junta de Centro. Cualquier incidencia en la representación de un Departamento deberá ser notificada al Secretario del Centro en tiempo y forma.
3. El representante y su correspondiente suplente de los Departamentos con docencia menor de veinticuatro créditos será elegido por acuerdo de los Departamentos afectados, en sus respectivos Consejos.

ARTÍCULO 10.

La condición de miembro de la Junta de Centro se pierde por:

- a) Renuncia expresa del miembro, formalizada por escrito al Secretario del Centro.
- b) Cese de la vinculación del miembro al sector por el que resultó elegido o a la Facultad de Humanidades.
- c) Extinción del mandato al transcurrir su plazo.
- d) Incapacidad de ejercer u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual la persona fue elegida.
- e) Cese como titular del cargo que conlleva la condición de miembro nato de la Junta de Centro.
- f) Cese como representante de Departamento en la Junta de Centro. Esta circunstancia deberá ser comunicada, por escrito, al Decano por el Director del Departamento.
- g) Ausencia injustificada a las sesiones de la Junta en número superior a cuatro.

ARTÍCULO 11.

1. Los miembros de la Junta que por razón justificada no puedan asistir a las sesiones lo comunicarán por escrito al Decano o al Secretario especificando razonadamente sus motivos.
2. Las ausencias injustificadas en número superior a dos en un curso académico serán puestas de manifiesto por parte del Decano en la Junta de Facultad.

ARTÍCULO 12.

La convocatoria de elecciones a Junta de Centro corresponderá al Secretario General, por orden del Rector y a instancias del Decano, incluyendo este último en su escrito la propuesta de calendario electoral, así como un traslado de las normas y los acuerdos internos que se entiendan de aplicación. La convocatoria será notificada al Decano, quien la publicará en el correspondiente tablón de anuncios en el día siguiente al de su recepción en el Centro.

ARTÍCULO 13.

1. El procedimiento de elecciones a Junta de Centro se atenderá, en lo referente al cómputo de plazos y días declarados hábiles e inhábiles, a lo previsto en el Reglamento para la Elección de Miembros del Claustro Universitario.
2. En todo caso, este procedimiento ha de seguir los trámites siguientes:
 - 1º. Convocatoria de las elecciones.
 - 2º. Designación de miembros de la Junta Electoral.
 - 3º. Elaboración y publicación del censo provisional.
 - 4º. Presentación y resolución de recursos contra el censo provisional y su rectificación de oficio.
 - 5º. Aprobación y publicación del censo definitivo.
 - 6º. Designación de los representantes de los Departamentos.
 - 7º. Presentación de candidaturas.
 - 8º. Proclamación provisional de candidaturas.
 - 9º. Presentación y resolución de recursos contra la proclamación provisional de candidaturas.
 - 10º. Proclamación definitiva de candidaturas.

- 11º. Exposición de los programas de los candidatos.
- 12º. Jornada de reflexión.
- 13º. Votación.
- 14º. Escrutinio.
- 15º. Proclamación provisional de electos.
- 16º. Presentación y resolución de recursos contra la proclamación provisional de electos o los resultados de las elecciones.
- 17º. Proclamación definitiva de electos.

ARTÍCULO 14.

1. En los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, deberá quedar constituida la Junta Electoral, que estará integrada por un representante de cada uno de los sectores representados en la Junta de Centro: un miembro del personal docente e investigador, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios, designados por sorteo entre los que se encuentren adscritos al Centro. El sorteo, en el que se designará un representante titular y dos suplentes por cada sector, será realizado por el Secretario del Centro, en presencia del Delegado de Centro y del Jefe de Sección de Administración Periférica. El Presidente y el Secretario de la Junta Electoral serán designados por y entre los miembros de la misma.
2. Si alguno de los designados conforme a estas reglas acreditase ante el Decanato razones justificadas para rechazar la función, deberá designarse a los sustitutos.
3. La inasistencia de alguno de los miembros de la Junta Electoral podrá ser cubierta mediante los suplentes de su sector. Cuando sea injustificada será comunicada por el Presidente al Decano para su publicación en el tablón de anuncios del Centro y a la Secretaría General a efectos de su publicación en el Boletín de la Universidad de Huelva.
4. El Decano y el Secretario del Centro auxiliarán a la Junta Electoral con los elementos materiales que precise, como son locales, tabloneros de anuncios, urnas, papeletas, sobres y similares. Proporcionará, asimismo, los medios técnicos y los apoyos administrativos necesarios para cumplir su labor. La Secretaría General de la Universidad proporcionará a la Junta Electoral la colaboración jurídica y técnica que precise.

ARTÍCULO 15.

Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Elaborar y hacer público en censo electoral de cada sector, resolviendo las reclamaciones que se presenten y realizando de oficio las rectificaciones que procedan. Aprobar y publicar los censos definitivos.
- b) Proclamar provisionalmente las candidaturas, hacerlas públicas y, tras resolver las reclamaciones presentadas o realizar de oficio las rectificaciones que procedan, proclamar definitivamente a los candidatos.

- c) Resolver todas las quejas y reclamaciones relativas al proceso electoral que se presenten haciendo públicas sus resoluciones.
- d) Actuar como mesa electoral el día de las elecciones resolviendo cuantas cuestiones puedan plantearse durante la votación.
- e) Proclamar provisionalmente a los candidatos electos, resolviendo las reclamaciones que se formulen.
- f) Proclamar definitivamente a los electos.
- g) Cualesquiera otras que les atribuya el presente reglamento y otras disposiciones de la Universidad de Huelva, así como cuantas sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales cuidando del cumplimiento de la normativa general.

ARTÍCULO 16.

1. La Junta Electoral publicará el censo electoral. En el plazo de dos días hábiles desde su publicación se presentarán en el Decanato las reclamaciones a que hubiera lugar. Corresponderá a la Junta resolver las reclamaciones que se produzcan sobre inclusiones o exclusiones indebidas en el censo en el día hábil siguiente a la expiración de plazo de reclamaciones. Una vez resueltas las reclamaciones se publicará el censo definitivo.
2. El escrito de reclamación habrá de expresar:
 - a. El órgano al que se dirige: la Junta Electoral.
 - b. Los datos personales del reclamante: apellidos y nombre, domicilio a efectos de notificaciones, número nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte) y colegio electoral al que pertenece.
 - c. El acto recurrido: comunicación del censo electoral provisional.
 - d. La solicitud o petición: rectificación que se considere procedente.
 - e. Los fundamentos que respaldan la petición, que sólo podrán consistir en error, inclusión o exclusión indebidas, referidas a las situación existente en la fecha de reclamación.
 - f. Lugar y fecha de la reclamación y firma del reclamante.

ARTÍCULO 17.

1. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a los tres sectores enunciados en el artículo 9.1 del Reglamento Básico de Facultades y Escuelas de la Universidad de Huelva que se encuentren destinados o matriculados en el Centro.
2. Cuando una persona pertenezca a dos colegios sólo podrá ejercer el sufragio y ser candidato en uno de ellos, a su elección.
3. Se consideran adscritos a un Centro los profesores cuya docencia en el mismo sea mayoritaria en el momento de iniciarse el proceso electoral. En caso de igual docencia en distintos Centros los profesores podrán adscribirse al que prefieran.

4. El ejercicio del derecho de sufragio se reserva a quienes se encuentren en situación de servicio activo o asimilable, como son los supuestos de licencia por maternidad/paternidad, riesgo por embarazo, baja laboral y otros análogos.

ARTÍCULO 18.

1. Las candidaturas serán uninominales y se presentarán por escrito dirigido al Decano, depositado en el Registro del Centro. Se podrá incluir un candidato suplente para cada candidatura. En dicho documento deberá figurar, necesariamente:
 - a) El nombre del candidato.
 - b) El sector por el que se presenta.
 - c) En su caso:
 1. Si se tratase de profesores, número de registro personal e identificación del cuerpo al que pertenece.
 2. Si se tratase de personal de administración y servicios, naturaleza de la relación de empleo y nivel al que pertenece.
 3. Si se tratase de estudiantes, el título universitario de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional en que se encuentre matriculado.
2. El plazo para la presentación de candidaturas será de 7 días hábiles desde el día siguiente a la resolución de las reclamaciones al censo.
3. Las candidaturas presentadas deberán publicarse en el tablón de anuncios de cada Centro en el día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de candidaturas.
4. Cuando en un colegio electoral exista igual o menor número de candidatos que de puestos a cubrir la Junta acordará su proclamación como electos, sin llevar a efecto el trámite de votación.
5. La existencia de puestos no cubiertos por falta de candidatos no impedirá la válida constitución de los órganos colegiados.

ARTÍCULO 19.

1. Cualquier interesado podrá interponer reclamación contra las candidaturas presentadas en el día hábil siguiente a aquel en que hayan sido publicadas. La Junta resolverá sobre las reclamaciones presentadas en el día hábil siguiente, proclamando a continuación la lista definitiva de las candidaturas y procediendo a su publicación en el tablón de anuncios de cada Centro.
2. El escrito de reclamación habrá de expresar:
 - a. El órgano al que se dirige: la Junta Electoral.

- b. Los datos personales del reclamante: apellidos y nombre, domicilio a efectos de notificaciones, número nacional de identidad (o, en su defecto, pasaporte) y colegio electoral al que pertenece.
- c. El acto recurrido: proclamación indebida o errónea, o falta indebida de proclamación de un candidato a identificar.
- d. La solicitud o petición: rectificación que se considere procedente.
- e. La motivación o fundamento de la petición.
- f. Lugar y fecha de la reclamación y firma del reclamante.

ARTÍCULO 20.

1. Los candidatos presentados podrán difundir sus programas en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de su proclamación definitiva. El Decanato y, en su caso, los profesores que impartan docencia en el Centro, concederán las facilidades que resulten razonables a estos efectos, sin interrumpir la marcha normal del trabajo o de la actividad docente.
2. La publicidad electoral se realizará exclusivamente dentro del ámbito universitario. La Junta Electoral velará por la igualdad de trato de todos los candidatos en el ámbito que corresponda, de oficio o a instancia de cualquiera de los candidatos.
3. Finalizado el expresado plazo y transcurrido un día hábil como jornada de reflexión, tendrá lugar la jornada electoral.

ARTÍCULO 21.

1. Las votaciones tendrán lugar en el día señalado conforme a las reglas anteriores, en horario de mañana desde las once a las catorce horas, y en horario de tarde desde las dieciséis a las diecinueve horas. El Presidente de la Mesa se ocupará de custodiar las urnas en lugar seguro durante el receso de la jornada electoral.
2. Corresponderá a la Mesa Electoral impulsar y controlar el desarrollo ordenado de las votaciones, resolviendo cuantas cuestiones puedan suscitarse durante la jornada electoral, con la asistencia técnica, en su caso, de la Secretaría General.
3. A efectos de votación, el censo quedará dividido en tantos colegios como sectores deban estar presentes en la Junta. Deberán prepararse urnas diferenciadas para cada uno de los colegios.

ARTÍCULO 22.

1. El voto será personal, libre, directo y secreto, sin que quepa el voto delegado.
2. Será posible el voto anticipado, que se llevará a cabo en la Secretaría del Centro desde la proclamación definitiva de las candidaturas hasta 24 horas antes de que comience la jornada electoral. El elector introducirá su voto en sobre dirigido a la Junta Electoral que habrá de ir firmado en el exterior por él mismo. Los votos anticipados serán custodiados en el Decanato hasta su entrega al Presidente de la Junta, en la jornada electoral.

3. Se dispondrán tantos grupos de sobres y papeletas como colegios electorales, iguales en tamaño, color y forma. En las papeletas figurarán, ordenados alfabéticamente, los nombres de los candidatos presentados por cada sector.
4. Cada elector podrá dar su voto a un número máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir en su sector. Las papeletas en las que no se pueda conocer con la suficiente claridad la voluntad del elector, aquellas otras que incluyan un número de votos superior al establecido y las que contengan inscripciones distintas de la marca junto al nombre de los elegidos serán consideradas votos nulos. Se considera voto el blanco, pero válido, el sobre que no contenga ninguna papeleta o el que contenga papeleta o papel cualquiera en blanco.
5. Antes de depositar su voto, cada elector deberá acreditar su identidad ante la Junta Electoral mediante la presentación de la tarjeta universitaria onubense o de cualquier otro documento oficial de identificación.

ARTÍCULO 23.

1. Finalizado el acto de votación la Junta Electoral incluirá los votos anticipados, abrirá las urnas y procederá al escrutinio, desarrollando este trámite separada y sucesivamente por cada colegio electoral. El escrutinio será público.
2. La Junta Electoral extenderá acta de la votación por duplicado, con firma de todos sus integrantes, una vez concluido el escrutinio. Un ejemplar del acta se publicará en el propio local de la elección y el otro lo conservará la Junta Electoral.

ARTÍCULO 24.

1. Resultarán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos en cada colegio electoral, hasta cubrir la totalidad de los puestos previstos. Los empates serán resueltos por sorteo llevado a cabo por la Junta Electoral inmediatamente después del escrutinio de los votos.
2. Tras las elecciones y, en su caso, del sorteo de desempate, la Junta Electoral publicará la relación provisional de candidatos electos.
3. Publicados los resultados, la Junta remitirá al Decanato la documentación de la elección, en particular las actas, la lista numerada de votantes, así como las papeletas y sobres a los que se haya negado validez o hayan sido objeto de alguna reclamación. Recibida tal documentación, el Decano la remitirá al Secretario General en el día hábil siguiente al del final del plazo de presentación de impugnaciones previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25.

1. Durante el procedimiento electoral cualquier candidato que acredite un interés directo y legítimo podrá interponer una reclamación ante la Junta Electoral contra las resoluciones adoptadas por ésta.

2. Las reclamaciones podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles a partir del momento en que se hubiera realizado el trámite electoral objeto de impugnación, mediante escrito dirigido a la Junta y presentado en el Registro del Centro.
3. La Junta resolverá la reclamación en el plazo de tres días hábiles a contar desde su presentación. La ausencia de resolución en plazo se entenderá como desestimación presunta de la reclamación.

ARTÍCULO 26.

1. Una vez concluido el proceso de escrutinio, podrá impugnarse el conjunto del proceso electoral ante el Rector, sin que la interposición del recurso suspenda el procedimiento electoral o la ejecución de sus resultados.
2. El recurso se presentará en el plazo de tres días hábiles a contar desde el escrutinio en el Registro General de la Universidad, mediante escrito dirigido al Secretario General, quien se ocupará de la instrucción del procedimiento y de la elevación al Rector de la correspondiente propuesta de resolución.
3. El Rector dictará la resolución correspondiente en el plazo de tres días desde la presentación de la reclamación. La ausencia de resolución en plazo se entenderá como desestimación presunta de la reclamación.

ARTÍCULO 27.

1. Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que se haya producido ninguna, o en caso de que sean desestimadas las presentadas expresamente o por silencio administrativo, se procederá a la proclamación definitiva de los candidatos elegidos, notificándolo al Decano en funciones, quien procederá a cursar la convocatoria de la sesión constitutiva de la Junta de Centro el primer día hábil siguiente.
2. Tras la proclamación definitiva de los candidatos, la Junta Electoral cesará en sus funciones.

ARTÍCULO 28.

1. En caso de producirse vacantes en los puestos de la Junta de Centro, ser cubrirán con los candidatos siguientes en votos de la lista correspondiente.
2. En el supuesto de que no existieran candidatos para cubrir vacantes y éstas superasen el 30% del número total de miembros de la Junta, deberá procederse a efectuar elecciones parciales para integrar el total de miembros, respetándose en todo caso la división en colegios del censo electoral y la estructura de la Junta de Centro.

ARTÍCULO 29.

Corresponden a la Junta de Centro las funciones relacionadas con las letras b), c), d), e), f), h), i), l), m), n), o), p), q), r), s), t), v), w) y x) del artículo 4 de este reglamento, así como proponer el nombramiento o cese del Decano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable y los Estatutos de la Universidad; conocer el nombramiento y cese de los demás

órganos de gobierno unipersonales del Centro y cualesquiera otras competencias que les atribuya la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. DEL DECANO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES.

ARTÍCULO 30.

1. El Decano es su órgano unipersonal de gobierno de la Facultad y ostenta su representación.
2. El Decanato del Centro habrá de recaer en un profesor doctor de los cuerpos docentes universitarios que imparta docencia en el mismo.

ARTÍCULO 31.

1. La Junta de Centro propondrá el nombramiento y cese del Decano.
2. La propuesta de nombramiento se producirá mediante elección, atendiendo a las reglas siguientes:
 - a) En el plazo máximo de diez días desde la producción de la vacante, o en su caso el día siguiente a la sesión constitutiva de la Junta de Centro, el Decano en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, mediante anuncio en el tablón del Centro, debiendo mediar entre convocatoria y celebración un plazo mínimo de cinco días.
 - b) Los interesados procederán a la presentación de sus candidaturas en los primeros tres días del plazo citado, mediante escrito remitido al Decano en funciones.
 - c) Cuando el Decano en funciones presente nuevamente su candidatura el resto de trámites de su competencia será desarrollado bajo la presidencia del docente miembro de la nueva Junta que no siendo candidato ostente la mayor categoría y antigüedad, actuando como Secretario el miembro de la Junta de menos antigüedad, perteneciente a cualquiera de las categorías.
 - d) El Decano en funciones procederá a la proclamación de las candidaturas en los dos días últimos del referido plazo, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Centro.
 - e) Cuando no se hubiese presentado ninguna candidatura en el plazo establecido el Decano en funciones procederá a su prórroga por tres días más, como mínimo, mediante anuncio en el tablón del Centro, y a comunicar a los miembros de la Junta de Centro la nueva fecha de celebración de la sesión electoral. Si agotada la prórroga tampoco se hubieren formalizado candidaturas, el Decano en funciones lo comunicará al Rector, quien procederá a adoptar la decisión que corresponda a efectos de salvaguardar el gobierno del Centro.

- f) En la sesión electoral, el Decano en funciones declarará abierta la sesión. El *quórum* exigible para la sesión electoral será el de dos tercios del total de sus miembros en primera convocatoria, y el de un tercio de los mismos en segunda convocatoria. Si no existiese *quórum* se procederá a convocar nuevamente la sesión.
- g) Se concederá a todos los candidatos presentados un tiempo máximo de quince minutos para la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente.
- h) Aun existiendo un solo candidato se procederá a los trámites de votación y escrutinio.
- i) El voto será libre, secreto, directo y personal, no siendo admisible el voto delegado pero sí el anticipado, en los términos establecidos para la elección de la Junta. El escrutinio será público. El Decano en funciones moderará la sesión. El Secretario recibirá y computará los votos y levantará el acta correspondiente, haciendo la proclamación del candidato electo.
- j) Será designado Decano el candidato que obtuviere la mayoría de los votos, exigiéndose mayoría absoluta en primera vuelta y mayoría simple en la segunda. La propuesta de nombramiento será elevada al Rector, quien sólo podrá denegarla por razones de legalidad y no de oportunidad. Realizado el nombramiento o cese, será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 32.

El mandato del Decano tendrá una duración temporal de cuatro años, con posibilidad de una sola reelección consecutiva, sin perjuicio de posteriores elecciones.

ARTÍCULO 33.

1. La propuesta de cese del Decano podrá ser promovida por una quinta parte de los miembros de la Junta, mediante un escrito en el que se expresen las razones de dicha propuesta.
2. En el plazo de tres días desde la presentación del escrito, el Decano cursará la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Junta de Centro, en cuyo orden del día se abordará exclusivamente ese punto.
3. En la sesión se abrirá un turno de palabra para que los miembros de la Junta de Centro puedan expresar las razones a favor o en contra del cese del Decano. Éste podrá responder individualizadamente a cada una de las intervenciones o bien reservarse un turno final de contestación a todas ellas.
4. La propuesta habrá de ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Centro, elevándose, en su caso, al Rector para que dicte el cese correspondiente, y procediéndose inmediatamente por el Decano en funciones a la convocatoria de una sesión electoral de la Junta de Centro. El Decano cesado no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su cese.

ARTÍCULO 34.

En caso de enfermedad, ausencia o vacante, el Decano será sustituido por el Vicedecano de mayor categoría y antigüedad, sin perjuicio de que el Decano establezca expresamente otro criterio de sustitución.

ARTÍCULO 35.

Excepcionalmente, el Decano podrá ser exonerado parcialmente por el Rector de las obligaciones académicas ajenas al cargo, sin detrimento de su régimen de dedicación.

ARTÍCULO 36.

Son funciones del Decano:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Universidad de Huelva y demás normas vigente aplicables.
- b) Representar oficialmente al Centro.
- c) Dirigir la política académica del Centro.
- d) Presidir los actos académicos a los que concurra, salvo aquellos a los que asista el Rector.
- e) Realizar las convocatorias para la celebración de las sesiones de la Junta de Centro, fijando los puntos del orden del día e incluyendo, en su caso, los propuestos por un tercio de sus miembros, así como presidir y moderar sus sesiones.
- f) Formular propuestas a la Junta de Centro y ejecutar sus acuerdos.
- g) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese de los Vicedecanos del Centro, así como el de su Secretario.
- h) Coordinar y supervisar la actividad de los Vicedecanos y la del Secretario del Centro.
- i) Proponer la celebración de convenios y contratos de colaboración y cooperación académica y cultural con otros centros, instituciones y corporaciones.
- j) Adoptar las medidas legales que procedan a fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria del Centro, así como el más estricto cumplimiento de sus deberes.
- k) Tramitar, en los términos legales, los recursos interpuestos contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
- l) Atender las reclamaciones formuladas por los miembros del Centro.

- m) Ordenar y autorizar el gasto en los límites marcado por el presupuesto del Centro.
- n) Cualesquiera otras que le encomiende el Rector, el Consejo de Gobierno o la Junta de Centro, aquellas que le atribuya el reglamento de régimen interior y demás disposiciones vigentes, y las que, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno.

CAPÍTULO III. DE LOS VICEDECANOS DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES.

ARTÍCULO 37.

1. Los Vicedecanos habrán de ser miembros de la comunidad universitaria del Centro. Las propuestas de nombramiento y cese de los Vicedecanos de Centro se efectuarán por el Decano, oída la Junta de Centro.
2. Las propuestas de designación o cese de Vicedecanos serán elevadas para su aprobación al Rector, que sólo podrá denegarlas por razones de legalidad, nunca por motivos de oportunidad. Realizado el nombramiento, será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.
3. Los Vicedecanos permanecerán en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Decano que los hubiera designado, salvo que hubiesen de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.
4. En caso de enfermedad, ausencia o vacante, los Vicedecanos se sustituirán entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos por el Decano.

ARTÍCULO 38.

Los Vicedecanos ejercerán las funciones propias de la naturaleza de su cargo, actuando en el marco de las atribuciones que les asigne el Decano.

CAPÍTULO IV. DEL SECRETARIO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES.

ARTÍCULO 39.

1. El Secretario del Centro habrá de ser miembro del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario se efectuará por el Decano, oída la Junta de Centro.
2. La propuesta de designación o cese será elevada para su aprobación al Rector, que sólo podrá denegarla por razones de legalidad, nunca por motivos de oportunidad. Realizado el nombramiento, será puesto en conocimiento del Consejo de Gobierno.
3. El Secretario del Centro permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Decano que los hubiera designado, salvo que hubiesen de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.

4. En caso de enfermedad, ausencia o vacante, el Secretario será sustituido por uno de los Vicedecanos a libre criterio del Decano, quedando éste obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta.

ARTÍCULO 40.

Son funciones del Secretario del Centro:

- a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Centro.
- b) Custodiar y llevar los registros, archivos, libros y actas de calificaciones del Centro.
- c) Gestionar todas las actuaciones administrativas a que se refiere la letra k) del artículo 4 del presente reglamento.
- d) Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones legales vigentes aplicables o los Estatutos de la Universidad.

TÍTULO TERCERO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES.

CAPÍTULO I. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO.

ARTÍCULO 41.

1. La Junta de Centro se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por trimestre durante el período lectivo. Y en sesión extraordinaria, a instancia del Decano o a petición de un tercio o todo un sector de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demande.
2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros de la Junta deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido al Decano y presentado en el Registro del Centro. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Decano habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito. En caso contrario, el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.
3. Las sesiones de la Junta de Centro tendrán lugar durante el período lectivo.

ARTÍCULO 42.

1. La convocatoria de las sesiones incumbe al Decano y habrá de estar en posesión de los miembros de la Junta de Facultad con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración cuando fuera ordinaria, y cuarenta y ocho horas cuando fuera extraordinaria. En las convocatorias se fijarán claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.

2. Las convocatorias serán puestas en conocimiento de los miembros de la Junta por la Secretaría del Centro, mediante comunicación por correo electrónico.

ARTÍCULO 43.

Para la válida constitución de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria.

ARTÍCULO 44.

1. Todos los asuntos a tratar habrán de estar fijados previamente en el orden del día.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Centro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 45.

1. Comprobado el *quórum* el Decano declarará abierta la sesión, dándose paso al tratamiento de los puntos contenidos en el orden del día.
2. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Decano presentará su contenido o delegará esta tarea en un tercero, procediendo a continuación a la apertura del debate.
3. Los miembros de la Junta podrán intervenir en los debates una vez hayan pedido y obtenido del Presidente el uso de la palabra, que se concederá por riguroso respeto del orden en que se solicite. Nadie podrá ser interrumpido cuando esté en el uso de la palabra. No obstante, el Decano podrá advertir al orador que ha agotado su tiempo, llamarle a la cuestión o al orden y, si es necesario, retirarle el uso de la palabra.
4. La presidencia podrá acordar el cierre de la discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

ARTÍCULO 46.

1. La Junta de Centro, atendiendo a circunstancias excepcionales apreciadas discrecionalmente, podrá autorizar la asistencia y/o participación en sus sesiones, con voz pero sin voto, de personas distintas de quienes la componen.
2. Dicha asistencia y/o participación podrá ser permanente o eventual, en razón de la naturaleza de los asuntos que se hayan de tratar.
3. La solicitud podrá ser formulada por cualquier miembro de la Junta de Centro o por la propia persona interesada mediante escrito depositado en el Registro y dirigido al Secretario del Centro, especificando en el mismo si tiene voluntad de tomar la palabra y, en caso afirmativo, el punto del orden del día en el que desea hacerlo.
4. A la vista de la solicitud, el Decano concederá o denegará la autorización, que será comunicada al solicitante.

5. En cualquier momento se podrá revocar la autorización concedida, comunicándolo igualmente al interesado.
6. La asistencia a las Juntas de Centro se hará en condición de oyente, sin que comporte el derecho de expresar opiniones, salvo que se haya solicitado el ejercicio de este último conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo. Cuando se haya reconocido formalmente este derecho sólo podrá ejercerse en aquellos puntos del orden del día para los que se cuente con autorización expresa.

ARTÍCULO 47.

1. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento o por votación ordinaria o secreta, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Decano cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaren ninguna objeción u oposición.
 - b) En otro caso se hará votación ordinaria, que se realizará levantando la mano, en primer lugar, quienes aprueben, a continuación quienes desapruében, y finalmente quienes se abstengan.
 - c) La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas, cuando así lo decida el Decano, o a solicitud del 20% de los presentes. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los asistentes entregarán al Secretario.
2. El voto será libre, personal directo e indelegable.

ARTÍCULO 48.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales previstas en supuestos concretos por este reglamento.
2. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector, conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común. Los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario.

ARTÍCULO 49.

1. Una vez agotados los puntos del orden del día, el Decano declarará cerrada la sesión.
2. Concluida la sesión el Secretario levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros de la Junta. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

3. Los asistentes a la sesión podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifican. Asimismo, podrán solicitar la incorporación al acta del contenido literal de su intervención, entregando al efecto el escrito correspondiente al Secretario en el mismo acto o en el plazo que señale el Decano.

CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE CENTRO.

ARTÍCULO 50.

1. La Junta de Centro podrá crear las comisiones que estime pertinentes o aquéllas que le sean propuestas desde instancias superiores de la Universidad y les atribuirá las competencias que estime oportunas, estableciendo con toda precisión si el alcance de dichas competencias se limita a formular propuestas e informes o si se extiende a adoptar la decisión correspondiente.
2. Las convocatorias, composición, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento de las comisiones se regirán por lo establecido específicamente en este Reglamento para la Junta de Centro.
3. Serán creadas, al menos, una Comisión de Ordenación Académica y una de Docencia.

ARTÍCULO 51.

1. La Comisión de Ordenación Académica estará compuesta por el Decano, los Vicedecanos competentes en la coordinación de las titulaciones, el Secretario del Centro, tres profesores, los Delegados de alumnos de las titulaciones que se impartan en el Centro y un representante del Personal de Administración y Servicios. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Esta comisión tiene como función el abordar todas las cuestiones relativas a la planificación y ordenación académica de las titulaciones del Centro, así como cualquier otra función que le atribuya la normativa universitaria.

ARTÍCULO 52.

1. La comisión de Docencia estará compuesta por el Decano o persona en quien delegue, tres profesores y los Delegados de alumnos de las titulaciones que se impartan en el Centro. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Esta comisión velará por el correcto desarrollo de las actividades docentes del Centro y resolverá cuantas incidencias puedan producirse.

TÍTULO IV. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 53.

La modificación del presente Reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General o a propuesta de la Junta de Centro, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La fiesta propia de la Facultad de Humanidades es la de San Casiano y San Facundo el 27 de noviembre, declarándose este día como no lectivo en el calendario académico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de la Junta de Facultad de Humanidades existente a la entrada en vigor de la presente disposición y cualesquiera otras disposiciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado en la página web de la Facultad de Humanidades, así como por los medios que tenga establecidos la Universidad de Huelva.



Universidad
de Huelva

FACULTAD DE HUMANIDADES